



Al responder cite este número:
20204000502691

Bogotá D.C., 02-07-2020

Señora
MARTHA CECILIA GOMEZ
marthagomez@ipse.gov.co

Asunto: Respuesta Consulta referente a Encargos.

Referencia: Radicado número 20203200632992 del 10 de junio de 2020.

Respetado Señor,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió solicitud bajo el radicado del asunto, mediante el cual efectúa la siguiente consulta:

“(...) ¿ De manera atenta solicito concepto sobre si hay un término para la publicación de la verificación de requisitos para efectuar encargo ejerciendo el derecho de preferencia de conformada con el art.24 de la Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 ?// 2. Cuál es el soporte legal para la publicación de los actos administrativos de encargo o nombramiento provisional? Desde cuando se cuentan esos 10 días, partir de la expedición del acto administrativo, de la posesión ?// Debo esperar que trascurren los 10 días para poder empezar con la publicación del siguiente encargo con base en la escalera es decir con base en el empleo que deja vacante el servidor publico que accedió al encargo?.” (Sic)

En atención a su petición, esta Dirección procede a dar respuesta, atendiendo para ello la órbita de competencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecida en el artículo 130 de la Constitución Política Nacional y desarrollada en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, previo las siguientes consideraciones:

De entrada, resulta menester referirse a las precisas funciones conferidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil para el ejercicio de las competencias de administración y vigilancia del sistema de carrera, designadas por el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, entre las cuales, si bien tiene la de absolver las consultas que se le formulen en materia de carrera administrativa, es claro que, en virtud de ella no cuenta con la potestad para servir de instancia jurídica consultiva, máxime cuando se trata de conceptualizar respecto a la decisión por parte de las entidades en situaciones específicas.

Considerando lo expuesto en su interrogante primero y al no existir término “*para la publicación de la verificación de requisitos para efectuar encargo ejerciendo el derecho de preferencia de*

conformada con el art.24 de la Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960” es necesario referirle que el proceso interno para provisión de empleos vacantes mediante la figura de encargo es competencia exclusiva del nominador.

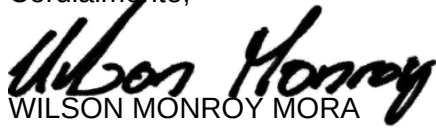
Ahora bien, frente su segunda inquietud que precisa “(...) Cual es el soporte legal para la publicación de los actos administrativos de encargo o nombramiento provisional? Desde cuando se cuentan esos 10 días, partir de la expedición del acto administrativo, de la posesión(...) ” se indica que los actos administrativos que otorgan el derecho preferencial de encargo precisan su publicación en el diario oficial, gaceta o cualquier otro medio oficial de divulgación según lo determina el artículo 65) de la Ley 1437 de 2011 y enseña el criterio del 28 de mayo de 2013 de esta comisión nacional¹.

Aunado a la expuesto, el término para interponer escrito de reclamación de primera instancia ante la Comisión de Personal de la respectiva entidad, por presuntos actos lesivos en el otorgamiento del derecho preferencial de encargo, se da dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a la publicidad del acto administrativo según lo referido con antelación o a partir de la fecha en que tuvo conocimiento de este.

Finalmente, frente su tercer planteamiento que refiere “(...) Debo esperar que trascurren los 10 días para poder empezar con la publicación del siguiente encargo con base en la escalera es decir con base en el empleo que deja vacante el servidor público que accedió al encargo?” se itera que el proceso interno para provisión de empleos vacantes mediante la figura de encargo es competencia exclusiva del nominador, quién deberá valorar los requisitos legales y formas para su otorgamiento.

Así se atiende su solicitud, no sin antes precisar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,



WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Proyectó: Daniel Felipe Díaz Guevara
Revisó: María Deissy Castiblanco Ruiz

¹ Indica el criterio que es pertinente tener en cuenta que, a la luz del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los actos de nombramiento y los actos de elección distintos a los de voto popular deberán publicarse. Lo anterior, como quiera que esta publicación es determinante, para establecer, en algunos casos, el acto lesivo y, por tanto, para computar el término para la interposición en oportunidad de la reclamación por encargo.